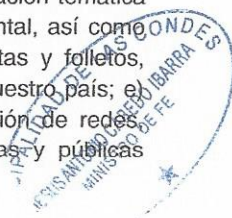


ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

“FUNDACIÓN BUDISTA MAHAYANA OTZER LING CHILE”

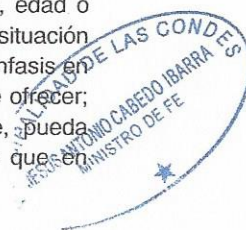
En la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, a 02 JUN. 2017, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparece: don **Konchok Otzer**, soltero, Lama Drubpon, nacionalidad India, residente de la tradición Drikung Kagyu, cédula de identidad número veintitrés millones ciento setenta y cinco mil sesenta y cuatro guion nueve, domiciliado en Calle Gómez Carreño N° 80, Comuna La Reina, Santiago, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**Fundación Budista Mahayana Otzer Ling Chile**”, la que se registrará por las disposiciones del Título Treinta y Tres del Libro Primero, del Código Civil, por la Ley número veinte mil quinientos, por las que en el futuro las reemplacen y por el siguiente Estatuto: **TITULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, de derecho privado, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Av. Cristobal Colón 3770, depto. 22, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de Fundación será “**FUNDACION BUDISTA MAHAYANA OTZER LING CHILE**”. **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: Fomentar el conocimiento de métodos y herramientas para el bienestar y desarrollo humano, para contribuir en el desarrollo integral de los seres humanos y en su bienestar global y social en equilibrio con la biodiversidad, a través de la promoción, difusión, estudio y ejecución de las enseñanzas y prácticas de la Filosofía Budista, de la corriente Mahayana del Budismo Tibetano, constituyéndose así en un referente de las enseñanzas sagradas, transmitidas por la guía de venerables maestros del Linaje Drikung Kagyu como Drubpon Ozter Rimpoché, lama residente en Chile. Los objetivos específicos de la Fundación serán: a) Investigar, desarrollar y difundir la cultura y el arte; b) Diseñar, implementar y evaluar un programa de planificación estratégica permanente fundamentado en principios de la filosofía budista y en total apoyo al objeto de la Fundación; c) Diseñar e implementar actividades y programas de filosofía budista que promuevan la formación socioeducativa a nivel local, regional y nacional, favoreciendo la autorregulación, sociabilización y autoconocimiento; d) Organizar e implementar un centro de Información temática de filosofía budista, compuesto por la biblioteca y archivo documental, así como escribir, traducir, imprimir, publicar, editar y distribuir libros, revistas y folletos, mediante editorial, a fin de expandir las enseñanzas budistas en nuestro país; e) Desarrollar acciones de difusión, comunicación social y articulación de redes, todo tipo de actividades sociales, culturales y educativas privadas y públicas



(conferencias, cursillos, seminarios, encuentros, exposiciones, actividades comunitarias y misioneras), a fin de promover el conocimiento de la filosofía budista con actores e instituciones públicas y privadas y ayudar al bienestar físico y emocional de todos los seres sintientes sin excepción; f) Diseñar y ejecutar acciones sociales de promoción, prevención, fortalecimiento, mitigación y rehabilitación, mediante intervención social y comunitaria orientadas a mejorar calidad de vida de las personas, grupos vulnerables y prioritarios y los contextos sociales, beneficiando de esta forma a la sociedad en su conjunto, "proveyendo directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas"; g) Fomentar la investigación y desarrollo en todas las áreas que se definan como relevantes y estratégicas, para el adecuado fortalecimiento de la Fundación a nivel nacional e internacional; h) Establecer centros, escuelas, lugares de retiro, templos budistas y comunidades en distintos lugares del país; i) Crear, gestionar y estructurar un plan de formación pedagógica continua, que mantenga actualizado los conocimientos, habilidades y actitudes de los practicantes budistas, y abierto a la comunidad; y j) Contratar, sufragar gastos y todo cuanto sea necesario para cubrir los gastos del/ o los Lamas residentes y/o visitantes, Maestros del Dharma, y a cuantos considere oportuno la Junta Directiva. Los objetivos se desarrollan en base a 4 ejes centrales para el cumplimiento de la estrategia general de la Fundación: a) **Enseñanzas:** Promover un plan estratégico y educativo para difundir enseñanzas basadas en la filosofía budista, desarrollado en el tiempo (corto, mediano y largo plazo), dirigido a proporcionar bienestar a la población; b) **Sustentabilidad:** Diseñar y desarrollar mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el sostenimiento económico de La Fundación, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio para el sustento de actividades y Lama residente en Chile; c) **Difusión:** Difundir en medios de comunicación las enseñanzas y prácticas budistas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas; y d) **Redes:** Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas (académicos, medios comunicación, etc.), locales, nacionales e internacionales.

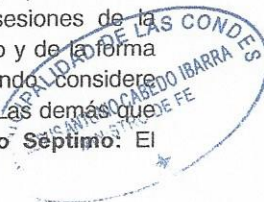
Artículo Cuarto: La Fundación podrá realizar las siguientes actividades secundarias que garantizan el desarrollo social e institucional para el cumplimiento de sus objetivos: a) Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional; b) Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación; c) Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral de los beneficiarios de la fundación; d) Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la Fundación; e) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar social, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o

similar objeto. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines, así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las Rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la Fundación o incrementar su patrimonio. **Artículo Quinto:** La Fundación tendrá una duración indefinida y su número de socios ilimitado, y podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos. **Artículo Sexto:** La Visión y Misión de la Fundación son: La Visión es constituirse como un soporte del desarrollo y bienestar por medio de la promoción, enseñanzas y estudio de valores universales como el amor y la compasión, y de acciones altruistas tales como la generosidad, virtud, paciencia, esfuerzo, concentración y sabiduría, esencia de la Filosofía Budista Mahayana, y contribuir así a la prosperidad individual, progreso social y desarrollo de una vida plena de los seres humanos y todos los seres sintientes. La Misión es facilitar y brindar las condiciones necesarias (sociales, económicas, materiales, educativas, etc.) para el desarrollo y difusión de los valores universales que promueve la filosofía budista Mahayana como fuente esencial del bienestar permanente de los individuos, por medio de la enseñanzas de prácticas y métodos de meditación y auto conocimiento, contenidas en programas de estudio, contemplación, meditación y todas aquellas acciones altruistas que favorezcan la prosperidad y realización humana, social y todos los seres sintientes. **TITULO II Del Patrimonio Artículo Séptimo:** El Patrimonio de la Fundación estará formado por el monto de 1.000.000 pesos, aportados por el Fundador de la Fundación, monto que será depositado en la cuenta corriente abierta exclusivamente a nombre de la Fundación, una vez que ésta sea conformada. El plazo para realizar el depósito será de cuatro meses luego de aprobada la conformación de la Fundación. **Artículo Octavo:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la Fundación: a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; b) Las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; c) Por adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte; y d) Por la realización de actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrán invertir sus recursos de la manera en que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciban de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de la asociación o fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Noveno:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme las siguientes reglas: 1) Aprobación de Quórum constituido por mayoría absoluta miembros del directorio; 2) Previo evaluación de Comisión expertos, constituida por Directores, miembros activos u honoríficos colaboradores; y 3) Configuren una relación coherente con la Visión, Misión y Objetivos de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados por el directorio de la Fundación de manera imparcial y no discriminatoria de acuerdo a los siguientes criterios: 1) Formar parte del sector de la población atendido por la Fundación sin límite de sexo, edad o convicciones; 2) Las personas o grupos de la población que resulten en situación de vulnerabilidad, exclusión social, pobreza y desigualdad, con especial énfasis en la infancia; 3) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer; 4) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Directorio para cada convocatoria; y 5) Cualesquiera otros que en



función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativas a los fines de la Fundación, sean designados por el Directorio. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individualmente ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos de administración derecho alguno particular al goce de sus beneficios, ni imponer su atribución a personas determinadas. **TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Décimo:** La Fundación será administrada por un Directorio o Junta Directiva que tendrá a su cargo la dirección y gobierno permanente de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Directores. Los miembros del directorio deben ser personas designadas por el Fundador, además de ser confirmados en su cargo cada 2 años. Sin perjuicio de ello, el Fundador podrá sugerir, proponer, determinar o definir otros mecanismos deliberativos para la elección de los integrantes del Directorio considerando a miembros activos de la Fundación. Para ser integrante del Directorio o Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro activo de la Fundación; b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección; c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación; y d) No haber sido condenado a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos cesará en sus funciones, debiendo el directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del director reemplazado. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un Director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores, impidiendo la formación del Quorum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. **Artículo Décimo Primero:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio celebrará 2 sesiones ordinarias obligatorias convocadas por el Presidente del Directorio o su representante, la primera a más tardar el último día del mes de enero, cuyo fin será presentar una planificación estratégica de las acciones y metas que se llevarán a cabo durante el año en correspondencia con el cumplimiento de los objetivos y de acuerdo a las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación; la segunda, a más tardar el último día del mes de diciembre del mismo año con finalidad de realizar una cuenta pública y transparentar la gestión respecto a los logros institucionales,

presentar el balance contable general, y presentar evaluación general. A dichas sesiones son convocados los socios activos y colaboradores. **Artículo Décimo Tercero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de dos tercios de los Directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes del Directorio y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio. Las decisiones adoptadas con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir. Bajo ninguna causal, el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero o alguno de los Directores, podrán tomar decisiones estratégicas sin el consentimiento del Directorio en Junta Directiva. **Artículo Décimo Cuarto:** Reuniones No Presenciales. El Directorio podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando a lo menos 2/3 de sus miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Secretario en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. **Artículo Décimo Quinto:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de Directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir y velar porque se cumpla el objetivo de la Fundación; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar solo atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Crear organismos y/o nombrar comisiones asesoras tales como comisiones técnicas, comisión proyectos, comisión de difusión y captación socios, comisión editorial, y otras que se propongan y que son necesarias para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Procurar un armonioso cumplimiento de las funciones de los cargos directivos, previniendo y/o denunciando usos excesivos de poder; f) Aprobar la admisión y/o exclusión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV; g) Nombrar los Directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Fundador y/o Presidente comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas; h) Acordar el sistema contable interno de la Fundación; i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos; j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación; y k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El



Directorio como administrador de los Bienes de la Fundación , gozará de las amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá comprar , vender y permutar bienes raíces , bienes muebles y valores inmobiliarios , darlos y tomarlos en arriendo; constituir , otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas , garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir celebrar contratos de trabajo , fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes , de depósito , de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, endosar , cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar , aceptar , avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación , donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, es el Representante Legal y la representará judicial y extra judicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesario, además de su firma, la de otro director.

Artículo Décimo Noveno: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicialmente y extra judicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las reuniones de Directorio, reuniones de asociados y actos sociales de la Fundación; c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez; d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación; e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones; f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Directorio, resoluciones o demás documentos; g) Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación y el balance general de sus operaciones; h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los

acuerdos de la Asamblea, las resoluciones del Directorio, y los principios de la Fundación; i) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación; j) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación. Cuando éstos excedan de 5 uf necesita de autorización previa de la Junta Directiva; k) Colocar a consideración y aprobación de Directorio y Fundador, los planes, programas y proyectos de la Fundación; l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos; m) Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad; n) Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamento o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; y ñ) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. **Artículo Vigésimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo, en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que correspondan a aquel respecto a la letra a, b, c, d, e, g, h, i, k, l, m, n y ñ. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del periodo, previa aprobación del Directorio. **Artículo Vigésimo Primero:** El Secretario tendrá los siguientes deberes: a) Tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de directorio; b) Despachar citaciones a sesiones ordinarias, extraordinarias y publicar los avisos de citaciones de las mismas; c) Otorgamiento de copias de las actas y firmar y despachar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente; d) Tendrá el carácter de Ministro de Fe, respecto de documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio; e) Calificar los poderes antes de las elecciones; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. Asimismo, sus funciones serán levantar un libro donde se registren las sanciones; refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial; notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación; comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta directiva; llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes; realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente; las demás que el Fundador, estos estatutos o la Junta Directiva le asignen. **Artículo Vigésimo Segundo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio. Tendrá las siguientes funciones: a) Velar por los bienes de la Fundación; b) Elaborar presupuesto anual y balance de la institución; c) Firmar junto con un Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias; d) Deberá informar de manera clara y oportuna el manejo de todos los flujos de dinero, los que deberá, presentar periódicamente en las reuniones de directorio; e) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las

cantidades correspondientes; y f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. **TITULO IV De los Miembros y Colaboradores Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Cuarto:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **Artículo Vigésimo Quinto:** Los miembros de la Fundación serán de 3 clases: a) Asociados o socios activos: Todas aquellas Personas Naturales que habiendo sido admitidas por la Junta Directiva tienen derecho a participar en las actividades que programe y ejecute la Fundación; b) Colaborador: Serán miembros o socios colaboradores de la Fundación, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren expresado su compromiso de colaborar gratuitamente en el desarrollo de sus fines, apoyo moral y/o económico a la Fundación y su existencia como miembros colaboradores haya sido aprobada por el Directorio; y Honorarios: Todas aquellas Personas Naturales, que por sus méritos de colaboración cultural, financiera, técnica, científica, investigativa o informativa, sean declaradas como tales a juicio de la junta directiva. Tendrán voz pero no voto y podrán participar o colaborar en los planes, programas y proyectos, así como en el cumplimiento del objeto social de la Fundación. **Artículo Vigésimo Sexto:** Los miembros de la Fundación a que se refiere el artículo anterior no podrán intervenir en la gestión ni en los actos administrativos del Directorio, a menos que pertenezcan a éste, y sólo gozarán de los derechos establecidos en estos Estatutos o en el Reglamento que deberá dictarse. **TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Séptimo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Octavo:** En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Noveno:** La Fundación podrá modificar sus estatutos por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada para este efecto. Los estatutos de la Fundación solo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés Fundacional. **Artículo Trigésimo:** La Fundación podrá acordar su disolución solo con la totalidad de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominado: Asociación Centro de Estudios y Meditación Budista Mahayana Otzer Ling, creada en diciembre de 2012, comuna de Las Condes, según consta en documento Protocolización Acta y Estatuto, Repertorio No 29 de 04.01.2013, 47° Notaria de

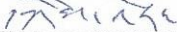
Santiago. La Fundación se podría disolver por decisión de la Junta Directiva, teniendo en cuenta las siguientes causales: a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada; b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación; c) Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a cinco años; y d) Por extinción del patrimonio de la Fundación.

Disposiciones Transitorias

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del Artículo Vigésimo Cuarto (XXIV) de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que duraran en sus cargos dos (2) años posteriores al respectivo Servicio de Registro Civil e Identificación: Presidente, **Patricio Ricardo Mahla Riveros**, chileno, divorciado, cédula de identidad N° 8.518.267-6, domiciliado en calle Balmaceda 02841, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana de Santiago; Vicepresidente, **Pia Alejandra Toledo Fernández**, chilena, divorciada, cédula de identidad N° 15.718.111-4, domiciliada en Calle Las Monjas 853, departamento 6-C, Comuna de Valparaíso, V Región de Valparaíso; Secretaria, **Aida Gatica Núñez**, chilena, soltera, cédula de identidad N° 15.348.994-7, domiciliada en Parcela 1066, Fundo Curauma, Laguna Verde, Comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso; Tesorera, **Carmen Gloria Perinetti Santis**, chilena, divorciada, cédula de identidad N° 9.969.410-6, domiciliada en calle Los Manzanos 165, Isla Teja Sur, Valdivia, Región de Los Lagos; Directora, **Joselyn Priscilla Castillo González**, chilena, casada, cédula de identidad N° 15.017.514-3, domiciliada en calle Los Nenúfares #2669, La Serena, Región de Coquimbo; Directora, **Jeannette Elcira Cariqueo Durán**, chilena, divorciada, cédula de identidad N° 9.877.645-1, domiciliada en calle Vuelo de Codorniz Sur 19901, Ciudad de Los Valles, Comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago; Director, **Martin Eduardo Ramirez Reyes**, chileno, soltero, cédula de identidad N° 16.858.906-9, domiciliado en calle Pedro Méndez 732, Curicó, Región del Maule; Directora, **Iris Andrea Reygadas Arias**, chilena, soltera, cédula de identidad N° 15.053.720-7, domiciliada en calle Hamlet 4340, departamento 1501, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago.

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere amplio poder a doña: Aida Gatica Núñez, chilena, cédula de identidad N° 15.348.994-7 domiciliada en Parcela 1066, Fundo Curauma, Laguna Verde, comuna de Valparaíso; para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actualizaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

KONCHOK OTZER
RUT N° 23.175.064-9

FIRMA 



PATRICIO RICARDO MAHLA RIVEROS
RUT N° 8.518.267-6

FIRMA 

PÍA ALEJANDRA TOLEDO FERNÁNDEZ
RUT N° 15.718.111-4

FIRMA 

AIDA GATICA NÚÑEZ
RUT N° 15.348.994-7

FIRMA 

CARMEN GLORIA PERINETTI SANTIS
RUT N° 9.969.410-6

FIRMA 

JOSELYN PRISCILLA CASTILLO GONZÁLEZ
RUT N° 15.017.514-3

FIRMA 

JEANNETTE ELCIRA CARIQUEO DURÁN,
RUT N° 9.877.645-1

FIRMA 


MARTIN EDUARDO RAMIREZ REYES
RUT N° 16.858.906-9

FIRMA 

IRIS ANDREA REYGADAS ARIAS
RUT N° 15.053.720-7

FIRMA 

Firmaron ante mí, a 02 JUN. 2017,


JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES